



CUT: 163348-2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0546-2026-ANA-AAA.CF

Huaral, 08 de junio de 2026

VISTO:

El expediente administrativo de fecha 2025.08.01, con respecto al «Estudio delimitación de faja marginal de la quebrada Lúcura, tributario del río Santa Eulalia – margen derecha (0,98 km), ubicado hidrográficamente en la cuenca del río Rímac y políticamente en el distrito de Santa Eulalia de la provincia de Huarochirí, y;

CONSIDERANDO:

Que, literal i) del numeral 1, del artículo 6 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que la faja marginal constituye un bien natural asociado al agua. En ese sentido, el artículo 7° del mismo cuerpo legal establece que los bienes naturales asociados al agua constituyen bienes de dominio público hidráulico, por lo que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizado por la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, el Artículo 74° de la Ley de Recursos Hídricos 29338, señala que, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario de agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión;

Que, el Artículo 112° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, determina los criterios para la delimitación de las riberas;

Que, el Artículo 114° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, determina los criterios para la delimitación de las fajas marginales;

Que, el numeral 113.1 del Artículo 113° del Reglamento de la Ley 29338, determina que:
Las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales.

Firmado digitalmente por
FERNANDEZ GOMEZ, Peler
Pavlich FAU
20520711865 hard
Motivo: V.B
Fecha: 10/06/2026

Firmado digitalmente por
FLORES SANCHEZ
Mario Cesar FAU
20520711865 hard
Motivo: V.B
Fecha: 08/06/2026



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : DC197837

Asimismo, el numeral 113.2 señala: Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos;

Que el numeral 115.1 del Artículo 115° de la norma antes citada señala: Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y Defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales. Además, el numeral 115.2 señala: La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin;

Que, el artículo 120 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, menciona en el numeral 120.1 que: En las propiedades adyacentes a las riberas, se mantendrá libre una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, camino de vigilancia u otros servicios públicos, según corresponda. En el numeral 120.2 que: En todos estos casos no habrá lugar e indemnización por la servidumbre, pero quienes usaren de ellas, quedan obligados, conforme con el derecho común, a indemnizar los daños que causen, tanto en las propiedades sirvientes como en los cauces públicos o en las obras hidráulicas.

Que, mediante Resolución Jefatural 332-2016-ANA de fecha 2016-06-06, se aprobó el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales que establece las metodologías y criterios aplicables para la delimitación de las fajas marginales de los cauces naturales o artificiales;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley 30556 de Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo 094-2018-PCM, en su Quinta Disposición Complementaria Final, hace un análisis respecto a la **Posesión en zonas de riesgo no mitigable y zonas intangibles**, señala lo siguiente:

«La posesión debe ejercerse sobre zonas consideradas habitables. Es ilegal el ejercicio del derecho de posesión en zonas declaradas de riesgo no mitigable. Para estos fines, se considera zona de riesgo no mitigable a aquella zona donde la implementación de medidas de mitigación resulta de mayor costo y complejidad que llevar a cabo la reubicación de las viviendas y equipamiento urbano respectivo. Se comprende dentro de esta categoría la zona de muy alto riesgo no mitigable y la zona de alto riesgo no mitigable.

Las zonas de riesgo no mitigable son declaradas intangibles por la autoridad competente, para lo cual se identifica el polígono respectivo y se inscribe como carga en el Catastro Urbano y Rural y en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – Sunarp, de ser el caso. Las zonas de riesgo no mitigable tienen los siguientes efectos:

- 1. La posesión en zonas declaradas de riesgo no mitigable no configura un derecho susceptible de acciones judiciales en el fuero constitucional, civil o cualquier otra. No resulta procedente demanda judicial sobre dichos predios, bajo responsabilidad.*
- 2. Son nulos de pleno derecho los contratos que se celebren respecto de predios ubicados en zonas declaradas de riesgo no mitigable, a partir de que dichos predios sean declarados como tales».*
- 3. Adolecen de nulidad los actos administrativos emitidos sobre otorgamiento de derechos en zonas declaradas de riesgo no mitigable.*

Las zonas declaradas de riesgo no mitigable quedan bajo administración y custodia del Gobierno Regional de la jurisdicción, el que preserva su intangibilidad, bajo responsabilidad del titular del Gobierno Regional y de aquella autoridad que se designe. El Gobierno Regional, con opinión del Gobierno Local correspondiente, se encuentra facultado a disponer la desocupación y/o demolición de toda edificación, pudiendo inclusive utilizar el mecanismo de la recuperación extrajudicial prevista en los artículos 65 al 67 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país».



Declárase como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras; y prohíbase expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, agrícolas y otros, sean estas para posesiones informales, habilitaciones urbanas, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional»;

Que, mediante Carta N°023-2025-JJPC, de 2025.08.01, se remite el «Informe de la elaboración de la memoria descriptiva de modelamiento hidrológico e hidráulico para la Delimitación de la Faja Marginal de la Quebrada Lúcumá»; así mismo, se adjunta el Informe Técnico N°023-2025-JJPC, de 2025.08.01, con la conclusión que el estudio cumple con las normativas vigentes en materia de recursos hídricos, incluyendo la Ley de Recursos Hídricos (Ley N°29338), su reglamento (Decreto Supremo N°001-2010- AG), la Resolución Jefatural N°332-2016-ANA y la Ley N°30556 de Reconstrucción con Cambios; la faja marginal se ha conformado en base a los resultados hidráulicos de inundaciones, en función a los caudales estimados en HEC-HMS, seleccionando el hidrograma del río Rímac para el periodo de retorno de 100 años por tratarse de una zona con asentamiento poblacional en la parte baja y de acuerdo a los criterios del «Reglamento para la delimitación y mantenimiento de las fajas marginales de los cauces de agua naturales o artificiales»; la propuesta de faja marginal garantiza la protección del cauce, el uso primario del agua, el libre tránsito, caminos de vigilancia y otros servicios públicos; la delimitación de la Faja Marginal en ambos márgenes en el cauce principal de la quebrada Lúcumá con una longitud de 0,98 km, tributario del río Santa Eulalia, ubicada en el distrito de Santa Eulalia, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, la cual cuenta con un total de 16 hitos georreferenciados y validados en coordenadas UTM WGS 84, de los cuales 8 hitos corresponden a la margen derecha y 8 hitos a la margen izquierda;

Que, mediante Memorando N°4438-2025-ANA-AAA.CF, de 2025.08.25, se remiten los actuados a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, para realizar las actuaciones correspondientes;

Que, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, realizó la verificación técnica de Campo levantando el Acta N°068-2025/SDPN de 2025.09.03;

Que, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, mediante Memorando N°1355-2025-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL, de 2025.09.09, remitió el Informe Técnico N°108-2025-SDPN, de 2025.09.09, con la conclusión que se debe establecer la delimitación de la Faja Marginal de la quebrada Lúcumá, el cual cuenta con un total de 16 hitos, de ellos 8 son de la margen derecha y 8 de la margen izquierda; tributario del río Santa Eulalia, además, recomienda que la Municipalidad Distrital de Santa Eulalia, gestione la monumentación de la Faja Marginal de la quebrada Lúcumá, una vez emitida la resolución directoral de aprobación de la delimitación de la Faja Marginal por parte de la Autoridad Administrativa del Agua - Cañete Fortaleza, que el Gobierno Local gestione o a través del Gobierno Regional de Lima Provincias u otra entidad competente el mantenimiento periódico o instalación de elementos estructurales, el cual deberá estar sustentado a través de un documento técnico y ser autorizado por la Autoridad Nacional del Agua y de manera conjunta, entre la Municipalidad Distrital de Santa Eulalia y la Autoridad Nacional del Agua, deberán sensibilizar a la población sobre los riesgos y la importancia del cuidado y protección de los recursos hídricos y sus bienes asociados;

Que, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, mediante Informe Técnico N°019-2026-DKBDLC, de 2026.05.24, que se anexa a la presente resolución¹,

¹ Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 “Ley General del Procedimiento Administrativo General”

Artículo 6. Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : DC197837

concluye que se establece la delimitación de la Faja Marginal de la quebrada Lúcura, en ambas márgenes desde la progresiva km 0+000 hasta km 0+980, cuya longitud es 0,98 km, tributario del río Santa Eulalia, de acuerdo a la metodología de modelamiento hidráulico, cuenta con un total de 16 hitos georreferenciados y validados en coordenadas UTM WGS 84-18 Sur, de los cuales 08 hitos corresponden a la margen derecha y 08 hitos a la margen izquierda, ubicado hidrográficamente en la cuenca del río Rímac y políticamente en el distrito de Santa Eulalia de la provincia de Huarochirí;

Que, evaluado los actuados del estudio delimitación de faja marginal de la quebrada Lúcura, en ambas márgenes desde la progresiva km 0+000 hasta km 0+980, cuya longitud es 0,98 km tributario del río Santa Eulalia, ubicado hidrográficamente en la cuenca del río Rímac y políticamente en el distrito de Santa Eulalia de la provincia de Huarochirí, estudio que cumple con lo dispuesto en el artículo 114° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el Decreto Supremo 001-2010-AG, concordante con los artículos 9, 11, 12 y 18 de la Resolución Jefatural 332-2016-ANA, y de conformidad con la evaluación del Informe Técnico N°003-2026-KUQ y en cumplimiento con las normas ya citadas; en consecuencia corresponde **aprobar** el estudio delimitación de faja marginal de la quebrada Lúcura, en ambas márgenes desde la progresiva km 0+000 hasta km 0+980, cuya longitud es 0,98 km, tributario del río Santa Eulalia, ubicado hidrográficamente en la cuenca del río Rímac y políticamente en el distrito de Santa Eulalia de la provincia de Huarochirí, departamento de Lima, y **delimitar** la faja marginal de la quebrada Lúcura, en ambas márgenes desde la progresiva Km 0+000 hasta km 0+980, cuya longitud es 0,98 km, tributario del río Santa Eulalia, ubicado hidrográficamente en la cuenca del río Rímac y políticamente en el distrito de Santa Eulalia de la provincia de Huarochirí, departamento de Lima, en ambas márgenes con un total de 16 hitos georreferenciados y validados en coordenadas UTM WGS 84-18 Sur, de los cuales 08 hitos corresponden a la margen derecha y 08 hitos a la margen izquierda, las mismas que se encuentra detalladas en los anexos y los cuadros del informe técnico;

Que, el gobierno local debe proponer planes a mediano y largo plazo para el ordenamiento territorial, que conlleve a desarrollar actividades de reubicación de la población ubicada en zonas de riesgo, con el objetivo de defender las unidades productoras como los centros poblados, así mismo la posible afectación de áreas agrícolas aledañas, carreteras y otros, dado que los proyectos estructurales tienen un tiempo de vida útil determinado;

Que, corresponde recomendar a la Municipalidades Distrital de Santa Eulalia y a la Municipalidad Provincial de Huarochirí, así como al Gobierno Regional de Lima Metropolitana tener en cuenta el Decreto Supremo 094-2018-PCM «TUO de la ley 30556», que en su Quinta Disposición Complementaria establece: «declárase como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras; y prohíbase expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, agrícolas y otros, sean estas para posesiones informales, habilitaciones urbanas, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional, asimismo también se establece que las zonas declaradas de riesgo no mitigable, quedan bajo administración y custodia del Gobierno Regional de la jurisdicción, el que preserva su intangibilidad, bajo responsabilidad del titular del Gobierno Regional y de aquella autoridad que se designe. El Gobierno Regional, con opinión del Gobierno Local correspondiente, se encuentra facultado a disponer la desocupación y/o demolición de toda edificación, pudiendo inclusive utilizar el mecanismo de la recuperación extrajudicial prevista en los artículos 65 al 67 del Título III, Capítulo VII de la Ley 30230, concordante con el artículo 19° de la Ley 29151;

Que, estando al Informe Legal 0052-2026-ANA-AAA.CF/PAPM, de 2026.06.05, el Informe Técnico N°019-2026-DKBDLC, de 2026.05.24, y en aplicación a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI;

integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : DC197837

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. - Aprobar el estudio delimitación de faja marginal de la quebrada Lúcura, en ambos márgenes desde la progresiva km 0+000 hasta km 0+980, cuya longitud es 0,98 km, tributario del río Santa Eulalia, ubicado hidrográficamente en la cuenca del río Rímac y políticamente en el distrito de Santa Eulalia de la provincia de Huarochirí, departamento de Lima.

ARTÍCULO 2º. - Delimitar la faja marginal de la quebrada Lúcura, en ambos márgenes desde la progresiva Km 0+000 hasta km 0+980, cuya longitud es 0,98 km, tributario del río Santa Eulalia, ubicado hidrográficamente en la cuenca del río Rímac y políticamente en el distrito de Santa Eulalia de la provincia de Huarochirí, departamento de Lima, en ambos márgenes con un total de 16 hitos georreferenciados y validados en coordenadas UTM WGS 84-18 Sur, de los cuales 08 hitos corresponden a la margen derecha y 08 hitos a la margen izquierda, las mismas que se encuentran detalladas en los anexos y los cuadros que se adjuntan.

Ubicación del tramo de estudio

Quebrada Lucuma - Progresiva Km 0+000 hasta Km 0+980: Longitud 0,98 Km						
Cuerpo de Agua	Sector	Inicio		Final		Longitud (km)
		Este	Norte	Este	Norte	
Quebrada	Lúcura	322 597	8 693 303	321 971	8 693 956	0,98
Nº HITOS		16	Hitos Margen Derecha	Hitos Margen Izquierda		
			08	08		

Ubicación de faja marginal

FAJA MARGINAL - QUEBRADA LUCUMA - MARGEN DERECHA KM 0+000 AL 0+980 (0,98 KM)					
HITO	ESTE (m)	NORTE (m)	HITO	ESTE (m)	NORTE (m)
HD-01	322 548	8 693 268	HD-05	322 433	8 693 638
HD-02	322 525	8 693 414	HD-06	322 266	8 693 802
HD-03	322 494	8 693 443	HD-07	322 119	8 693 906
HD-04	322 454	8 693 523	HD-08	321 966	8 693 938

FAJA MARGINAL - QUEBRADA LUCUMA - MARGEN IZQUIERDA KM 0+000 AL 0+980 (0,98 KM)					
HITO	ESTE (m)	NORTE (m)	HITO	ESTE (m)	NORTE (m)
HI-01	322 596	8 693 355	HI-05	322 474	8 693 672
HI-02	322 561	8 693 430	HI-06	322 290	8 693 844
HI-03	322 524	8 693 468	HI-07	322 141	8 693 944
HI-04	322 489	8 693 550	HI-08	321 978	8 693 986

ARTÍCULO 3º. - Disponer, que se adjunte a la presente resolución el Informe Técnico N°019-2026-DKBDLC, como parte integrante de lo resuelto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4º. - Exhortar, a la Municipalidad Distrital de Santa Eulalia, a la Municipalidad provincial de Huarochirí y al Gobierno Regional de Lima Metropolitana, tomar en cuenta lo dispuesto mediante el Decreto Supremo 094-2018-PCM «TUO de la ley 30556.

ARTÍCULO 5º. - Exhortar, a los gobiernos locales que cuenten con planes a mediano y largo plazo para el ordenamiento territorial, que conlleve a desarrollar actividades de reubicación de la población ubicada en zonas de riesgo.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : DC197837

ARTÍCULO 6°. - **Notifíquese** la presente Resolución Directoral a la Municipalidad Distrital de Santa Eulalia, a la Municipalidad Provincial de Huarochirí, al Ministerio de Transporte y Comunicaciones, al Gobierno Regional de Lima Metropolitana, al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, al Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgos de Desastres - CENEPRED, a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, al Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, a la Superintendencia de Bienes Nacionales - SBN, a la Secretaria Técnica de Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Chillón Rímac Lurín, a fin de realizar las acciones pertinentes para su conocimiento en el desarrollo del ámbito y su preservación como dominio público hidráulico de la faja marginal delimitada, y remitir copia a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

CESAR AUGUSTO AQUINO GONZÁLES

DIRECTOR (E)

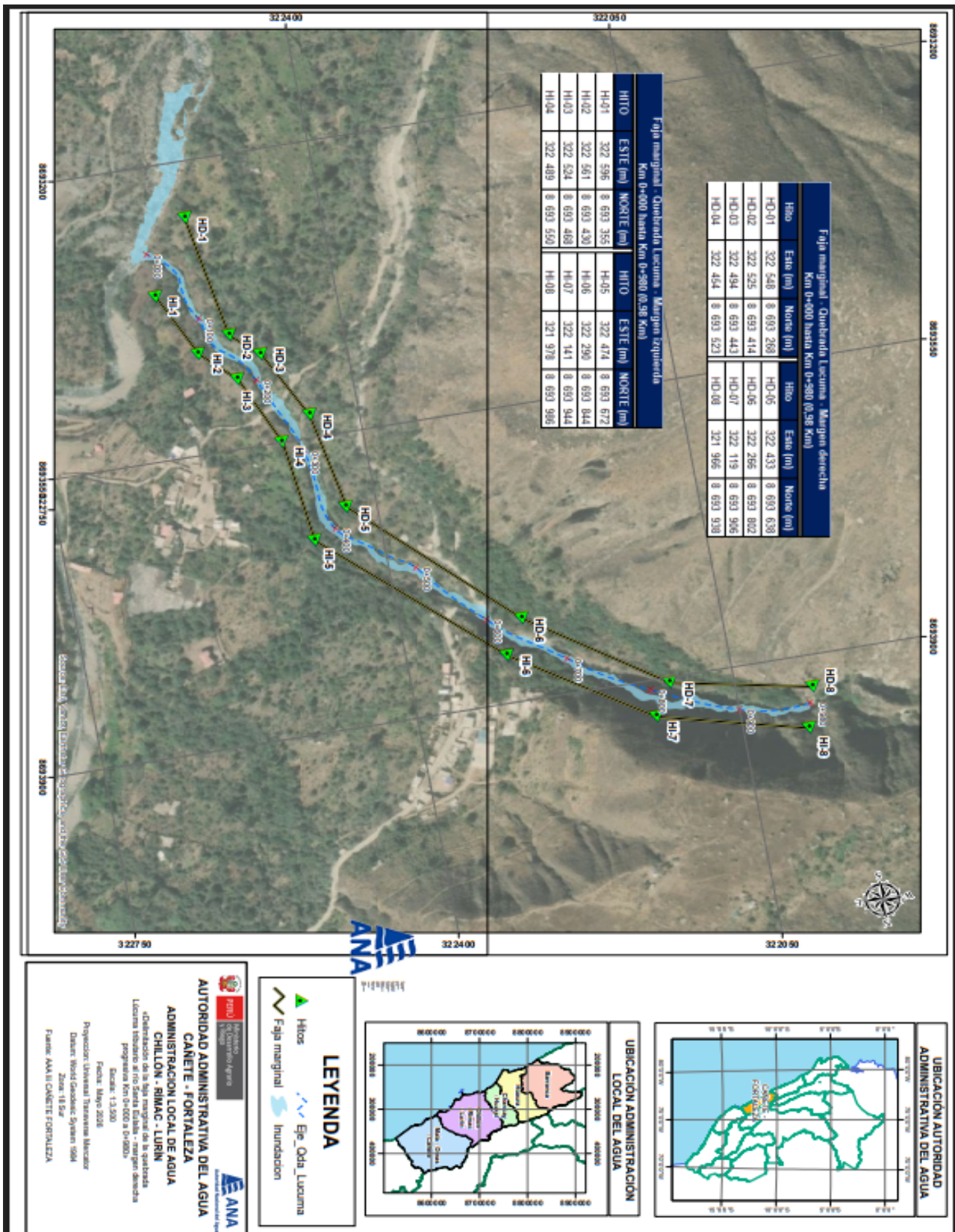
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

CAAG/ppfg/Pedro P.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : DC197837

Anexo 1



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : DC197837

INFORME TÉCNICO N° 019-2026-DKBDLC

A : Cesar Augusto Aquino Gonzales
Director Autoridad Administrativa del Agua - Cañete Fortaleza

ASUNTO : Delimitación de la faja marginal de la quebrada Lúcumá, tributario por la margen derecha al río Santa Eulalia (0,98 Km)

REFERENCIA : a) «Estudio de delimitación de faja marginal de la quebrada Lúcumá, tributario del río Santa Eulalia – margen derecha (0,98 Km)»
b) Memorando N° 4438-2025-ANA-AAA.CF
c) Oficio N°0581-2025-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL
d) Informe Técnico N°108-2025-SDPN

FECHA : Huaral, 24 de mayo 2026

Me dirijo a usted para comunicar en relación a la referencia a), b), c) y d) la conclusión del “Estudio de delimitación de faja marginal de la quebrada Lúcumá, tributario del río Santa Eulalia – margen derecha (0,98 Km)”, estudio que tiene como base técnica – administrativa la Resolución Jefatural N°332-2016-ANA “Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales”. El tramo en estudio que pertenece a la quebrada Lucuma, está ubicado en el distrito Santa Eulalia, provincia de Huarochirí, departamento de Lima; estudio que a continuación se procede a describir.

I. Antecedentes

1.1. Durante el 2017, un fenómeno climático conocido como «El Niño Costero» provocó uno de los mayores desastres naturales en el Perú, con un saldo de más de 100 000 damnificados, 75 fallecidos, 10 000 viviendas colapsadas y medio millón de afectados (<https://es.mongabay.com/2017/12/peru-la-furia-nino-costero-2017/>)

1.2. En el año 2023, la presencia del Ciclón Yaku generó fuertes precipitaciones en la costa peruana, produciendo caudales máximos instantáneos que activaron el río, afectando zonas poblacionales y agrícolas vulnerables con inundaciones. (<https://rpp.pe/peru/actualidad/ciclon-yaku-peru-2023-senamhi-informa-su-presencia-frente-a-la-costa-peruana-noticia-1471345>)

1.3. Mediante Memorando N°4438-2025-ANA-AAA.CF, de fecha 25-08-2025, la AAA.CF, comunica la conclusión del “Estudio de delimitación de faja marginal de la quebrada Lúcumá, tributario del río Santa Eulalia – margen derecha (0,98 Km)”, e indica que esta Administración Local de Agua, realice la verificación técnica de campo, solicite opinión al gobierno local, operador (de corresponder) y remita informe técnico de acuerdo a la RJ N°332-2016-ANA.

1.4. Mediante Oficio N°0581-2025-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL, de fecha 29-08-2025, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, convoca a la verificación técnica de campo, a representantes de la Municipalidad Distrital de Santa Eulalia, la cual se desarrolló el 03-09-2025.

1.5. Mediante el Informe Técnico N°165-2025/SDPN del 09-09-2025, se realizó la constatación de los hitos de la propuesta de la faja marginal de la quebrada Lucuma comprendido desde la progresiva Km 0+000 hasta Km 0+980 – (0,98 Km) indicando



Firma
del
autor
del
documento
Firma
Digital



opinión favorable a la propuesta de la faja marginal de la quebrada en estudio, ubicada en el distrito de Santa Eulalia, provincia de Huarochirí, departamento de Lima.

1.6. Mediante Resolución Directoral N°1450-2025-ANA-AAA.CF de fecha del 29-12-2025 se aprobó la delimitación de faja marginal del río Santa Eulalia desde la progresiva Km 11+700 hasta Km 26+640.

II. Análisis

Respecto al estudio realizado por la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza

2.1. Ubicación Política

El área de estudio para la delimitación de la faja marginal se encuentra ubicada en los distritos de Huanza y Carampoma, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, tal como se muestra en la Tabla 1.

Tabla N°1. Ubicación política del ámbito de estudio

Cuenca	Sector	Departamento	Provincia	Distrito
Río Rímac	Qda Lucuma Km 0+000 hasta Km 0+980	Lima	Huarochirí	Santa Eulalia

Fuente: «Estudio de delimitación de faja marginal de la quebrada Lucuma tributario al río Santa Eulalia – margen derecha (0,98 Km)»

2.2. Descripción del tramo de estudio

La quebrada Lúcura es aportante del río Santa Eulalia por su margen derecha, se ubica en el distrito de Santa Eulalia, Provincia de Huarochirí, departamento de Lima. El área de estudio abarca 9,26 km² con una longitud de cauce principal de 5,24 km y altitudes que varían entre 1 654 m.s.n.m. y 3 555 m.s.n.m.

2.3. Topografía

De acuerdo con la información proporcionada por ANIN, se procedió a obtener el modelo digital de terreno a partir de las curvas de nivel.

Para el presente estudio se realizó la modelación hidráulica respectiva a partir de la topografía que fue generada en formato ráster en del tipo TIF para luego ser cargado al programa HEC-RAS a una resolución de píxel de 0,5 m x 0,5 m, que servirá para la delimitación de la faja marginal.

Para el presente estudio, se modelará hidráulicamente el tramo de la quebrada Lucuma con el fin de delimitar su faja marginal.

Figura 1: Modelo digital del terreno del tramo de estudio



Fuente: «Estudio de delimitación de faja marginal de la quebrada Lucuma tributario al río Santa Eulalia – margen derecha (0,98 Km)»



2.4. Análisis de Máximas Avenidas

No se ha encontrado información de caudales para la quebrada Lucuma, sin embargo, se ha realizado la modelación hidrológica usando el software HEC-HMS, tomando como base las precipitaciones máximas para diferentes periodos de retorno de las estaciones tomadas en el «Estudios básicos para la actualización de la delimitación de la faja marginal río Rímac (2019)», elaborado por la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza en el año 2019.

2.4.1. Parámetros geomorfológicos

Se ha determinado las características morfométricas de la quebrada Lucuma, las cuales se muestran en la siguiente tabla.

Tabla N°2. Parámetros principales de la quebrada Lucuma

N°	Quebrada	Parámetros de forma de la cuenca										
		Área (km²)	Perímetro (km)	Long. corriente máxima (km)	Long. corriente máxima desde el centroide (km)	Coeficiente de compacidad	Factor de Forma					
1	Lúcuma	9.26	17.05	5.24	2.61	1.58	0.34					
N°	Quebrada	Parámetros de relieve de la cuenca										
		Elevación máxima de la cuenca (msnm)	Elevación media de la cuenca (msnm)	Elevación mínima de la cuenca (msnm)	Pendiente corriente máxima (m/m)	Pendiente media de la subcuenca (m/m)	Elevación mínima Long Corriente (msnm)	Elevación máxima Long Corriente (msnm)				
1	Lúcuma	3555.00	2604.50	1654.00	0.36	0.70	1654.00	3531.00				
N°	Quebrada	Parámetros de la red hidrográfica de la cuenca										
		Kirpich (hr)	Met. Kerby (hr)	Kerby-Kirpich (hr)	California Culverts Practice (hr)	Ven te Chow (hr)	Temez (Hr)	Tournon (Hr)	Passini (Hr)	Rango Tc (hr)	Tc (hr)	Tc (minutos)
1	Lúcuma			1.14			1.28	1.24		[1.14 - 1.28]	1.22	73.38

Fuente: «Estudio de delimitación de faja marginal de la quebrada Lucuma tributario al río Santa Eulalia – margen derecha (0,98 Km)»

2.4.2. Selección del caudal de máxima avenida

Los caudales han sido determinados empleando el modelamiento precipitación-escorrentía con HEC-HMS. Bajo este concepto se han determinado el caudal para el modelo integral del cauce principal.

De la evaluación hidrológica realizada en el río Rímac y para el propósito final del presente estudio, que es la delimitación de fajas marginales. Consultada la normativa vigente, como es la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, que aprueba el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales. Se tiene que: «La determinación de los caudales máximos se establece de acuerdo con los siguientes criterios: En cauces naturales de agua colindantes a terrenos agrícolas: periodo de retorno de 50 años. En cauces naturales de agua colindantes a asentamientos poblacionales: periodo de retorno de 100 años.»

Bajo las disposiciones establecidas en la normativa vigente en materia de delimitación de fajas marginales y efectuado el estudio hidrológico de máximas avenidas se recomienda considerar los caudales determinados para un periodo de retorno de 100 años, porque existen viviendas y/o poblaciones asentadas próximas de la quebrada en estudio.



Tabla N°3. Caudal máximo recomendado para delimitación de faja marginal.

CUENCA	Caudales máximos para periodo de retorno de 100 años
Lucuma (SB1)	8,64 m ³ /s
(Sink)	8,64 m ³ /s

Fuente: «Estudio de delimitación de faja marginal de la quebrada Lucuma tributario al río Santa Eulalia – margen derecha (0,98 Km)»

Tabla N°4. Caudal total (líquido + sólido) para Tr 100 años.

Periodo de retorno	Caudal líquido	Concentración volumétrica de sedimentos	Factor de Bulking	Caudal total
	m ³ /s	Cv	BF	m ³ /s
100	8,64	0,35	1,53	13,22

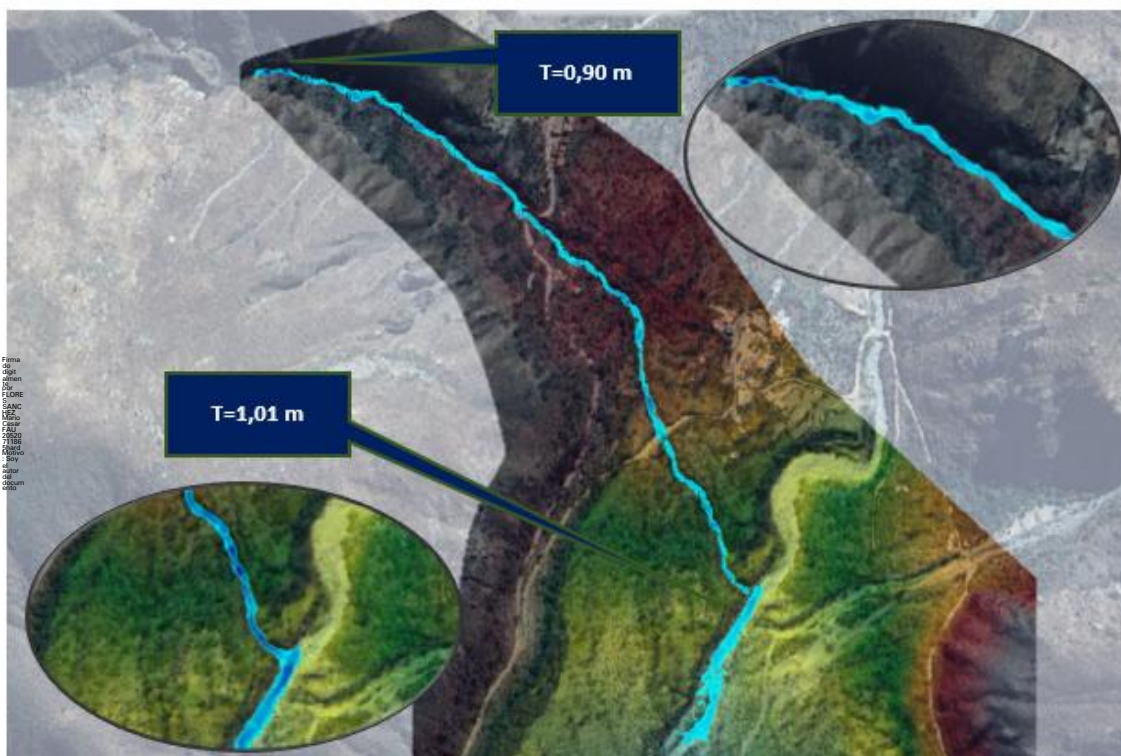
Fuente: «Estudio de delimitación de faja marginal de la quebrada Lucuma tributario al río Santa Eulalia – margen derecha (0,98 Km)»

2.1. Simulación Hidráulica

Identificación de tirantes en el cauce principal

En la parte alta de la quebrada Lúcura, se observa un caudal de entrada de 13,29 m³/s, con tirantes de hasta 0,90 m, para el periodo de retorno de 100 años. Así mismo en la zona baja alcanza un tirante de 1,01 m, con un caudal de salida de 13,34 m³/s, ubicado cerca al centro poblado.

Figura 2: Tirantes máximos: TR 100 años cauce principal



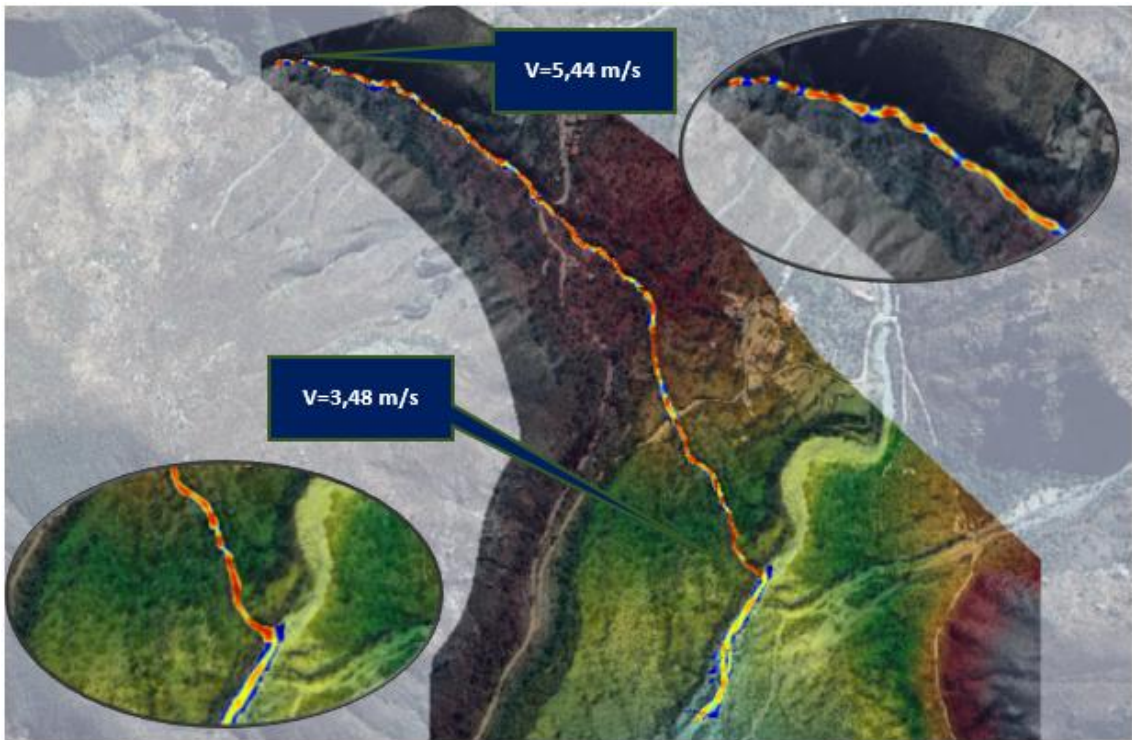
Fuente: «Estudio de delimitación de faja marginal de la quebrada Lucuma tributario al río Santa Eulalia – margen derecha (0,98 Km)»

Identificación de velocidades en el cauce principal

En la zona alta de la quebrada Lúcura, se observan velocidades de hasta 5,44 m/s, debido a las altas pendientes que se originan, mientras que, en la zona baja, donde

se encuentra el centro poblado, se tiene velocidades de hasta 3,48 m/s, ante una posible activación de la quebrada para el periodo de retorno de 100 años.

Figura 3: Velocidades máximas: TR 100 – Cauce principal



Fuente: «Estudio de delimitación de faja marginal de la quebrada Lucuma tributario al río Santa Eulalia – margen derecha (0,98 Km)»

2.2. Análisis multitemporal

Para realizar el análisis espacio – temporal se descargaron imágenes para cada año de interés. Se trabajó con 02 sectores, identificando los cambios ocurridos tanto en la parte baja como media, ya que en la parte alta no se apreció ningún cambio multitemporal. Para cada año del periodo de estudio (2003, 2010, 2017 y 2023), se generó una imagen con las mismas coordenadas para una mejor comparación.



Firma
del
alcalde
del
municipio
de
Lucuma
de
la
provincia
de
Cacha
del
departamento
de
Cajamarca

Tabla N°5. Años descargados para análisis multitemporal

Año	Fecha
2003	12/08/2003
2010	24/04/2010
2017	24/07/2017
2023	08/09/2023

Fuente: «Estudio de delimitación de faja marginal de la quebrada Lucuma tributario al río Santa Eulalia – margen derecha (0,98 Km)»

Luego de identificar las zonas a evaluar, se procedió a descargar las imágenes mediante el programa **Google Earth Pro**.

a) Análisis de imágenes – Zona baja

Desde año 2003 la quebrada Lúcumá muestra en condiciones naturales un cauce definido hasta la salida al río con regular presencia de cobertura vegetal hasta la actualidad en sus márgenes y en el 2017 se aprecia una pequeña socavación en la salida al río. Ver Figura 4.

Fuente: «Estudio de delimitación de faja marginal de la quebrada Lucuma tributario al río Santa Eulalia – margen derecha (0.98 Km)»

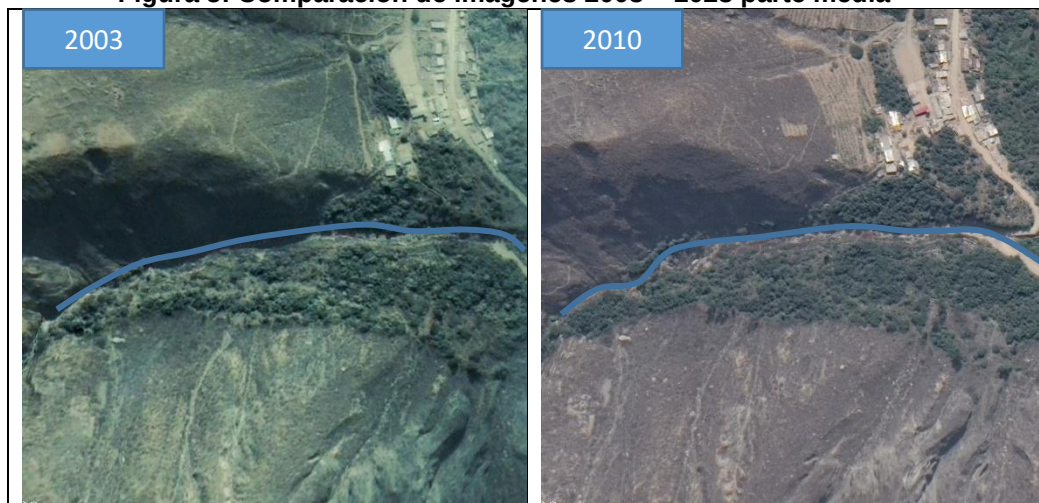


Fuente: «Estudio de delimitación de faja marginal de la quebrada Lucuma tributario al río Santa Eulalia – margen derecha (0.98 Km)»

b) Análisis de imágenes – Zona media

En la parte media, se puede apreciar que desde el año 2003 existe presencia de cobertura vegetal de la quebrada Lúcura, se aprecia un cauce definido en condiciones naturales y zonas eriazas a sus márgenes. Ver Figura 5.

Figura 5: Comparación de imágenes 2003 – 2023 parte media



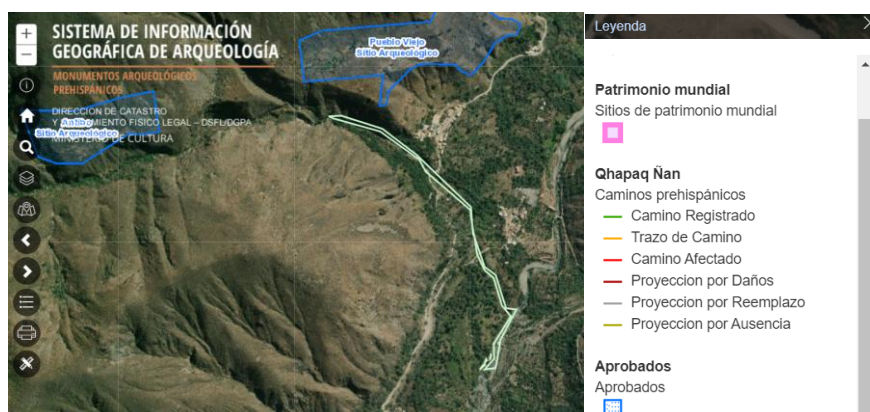


Fuente: «Estudio de delimitación de faja marginal de la quebrada Lucuma tributario al río Santa Eulalia – margen derecha (0,98 Km)»

2.3. Factor Sociocultural.

Según el Sistema de Información Geográfica de Arqueología (SIGDA) el área propuesta para la faja marginal cuenta con presencia de un sitio arqueológico muy cerca a la propuesta de faja marginal. Esta información es necesaria para los fines que ameritan y para tener en cuenta la parte histórica de la zona.

Figura 6: Vista de zonas arqueológicas



Fuente: «Estudio de delimitación de faja marginal de la quebrada Lucuma tributario al río Santa Eulalia – margen derecha (0,98 Km)»

2.4. Identificación de zona crítica.

De acuerdo a la plataforma SIGRID de CENEPRED, en el área de estudio no se observa la identificación de puntos críticos. Ver Figura 7.

Figura 7: Vista de SIGRID



Fuente: «Estudio de delimitación de faja marginal de la quebrada Lucuma tributario al río Santa Eulalia – margen derecha (0,98 Km)»

Respecto a la delimitación de faja marginal

2.5. Dimensionamiento de la Faja Marginal

El dimensionamiento de la Faja Marginal en mención ha tomado en cuenta la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, que en su Artículo N° 12 del Reglamento para delimitación y mantenimiento de fajas marginales precisa los criterios técnicos para la delimitación considerando la fuente y el ancho mínimo como se expone en la Tabla 6.

Tabla N°6. Ancho mínimo de la faja marginal de acuerdo con el tipo de fuente

Tipo de fuente	Ancho mínimo (m)
Quebradas y tramos de ríos de alta pendiente (mayores a 2%) encañonados de material rocoso	3
Tramo de ríos con pendiente media (1 – 2%)	4
Tramos de ríos con baja pendiente (menores a 1%) y presencia de defensas vivas	6
Tramos de ríos con baja pendiente (menores a 1%) y riberas desprotegidas	10
Tramos de ríos con estructuras de defensas ribereñas (Gaviones, diques, enrocados, muros, etc)	4 ¹
Tramos de río de selva con baja pendiente (menores a 1%)	25
Lagos y lagunas	10
¹ Medidos a partir del pie de talud externo	

1 medidos a partir del límite superior de la ribera

Fuente: Resolución Jefatural N° 332- 2016-ANA

En el presente estudio bajo los criterios de la Tabla 6, la fuente hídrica es un río con pendiente mayor a 2% por lo que corresponde a un ancho mínimo de 3 m. Al respecto, el ancho de faja marginal determinada a considerado adicionalmente otros criterios: la huella hídrica, historial de imágenes satelitales, manifestación de pobladores, entre otros. Lo que técnicamente es conforme.

Asimismo, se ha tomado en cuenta en el marco de la Ley de los Recursos hídricos (LRH) N° 29338 y su Reglamento (RLRH) y el artículo 114 (LRH) que establece los 05 criterios para la propuesta de delimitación de faja marginal siendo estos:

- Magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas.
- Espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y del cauce.
- Espacio necesario para los usos públicos que se requiera.
- Considerando la máxima crecida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua, para lo cual, se toma cuenta el área de inundación y huellas máximas observadas en eventos anteriores a partir del análisis multitemporal; el espacio necesario para el ingreso de la maquinaria para la construcción de obras hidráulica y mantenimiento del cauce (Retroexcavadora, cargador frontal, Bulldozer, entre otros)
- identificación de zonas de riesgo.

Por otro lado, teniendo en cuenta lo estipulado en el Artículo 120 del RLRH, establece que en las propiedades adyacentes a las riberas se mantendrá libre, una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el



Firma
del
alcalde
del
municipio
de
LORE
S.
DANC
MUN
FIRMA
71188
80045
del
del
del
del

libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios públicos. Además, señala que no habrá lugar a indemnización por la servidumbre, pero quienes usen de ella quedan obligados a indemnizar los daños que causen.

Igualmente, basado en la Ley N° 30556 de Reconstrucción con Cambios y su Texto Único Ordenado (Decreto Supremo N° 094-2018-PCM), establece disposiciones para la prevención y reconstrucción de zonas afectadas por desastres naturales, incluyendo la delimitación de fajas marginales en áreas de riesgo.

2.6. Verificación Técnica de Campo

Mediante Memorando N° 4438-2025-ANA-AAA.CF de fecha 25-08-2025, se solicita a la Administración Local del Agua (ALA) Chillón Rímac Lurín que realice la verificación técnica de campo, por lo que mediante Oficio N°0581-2025-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL la ALA Chillón Rímac Lurín notifica a la Municipalidad Distrital Santa Eulalia, a fin de que participen de la verificación técnica de campo programada para el día miércoles 03 de setiembre del 2025 a las 02:00 pm, siendo el punto de encuentro el sector.

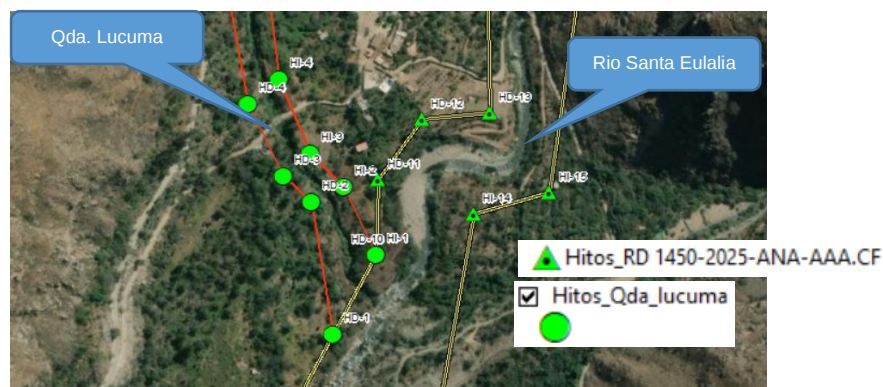
Mediante Informe Técnico N°108-2025-SDPN, la ALA Chillón Rímac Lurín realizó el informe respecto a la verificación técnica de campo en la cual concluye que:

- Mediante acta de determinación de Faja Marginal de la quebrada Lúcura – longitud 0,98 Km, la Municipalidad de Santa Eulalia y la ALA Chillón Rímac Lurín emiten opinión favorable con respecto a la delimitación de faja marginal, la cual consta de 08 hitos ubicados en la margen derecha y los 08 hitos ubicados en la margen izquierda de la quebrada Lucuma (0,98 Km)
- Establecer la delimitación de la Faja Marginal de la quebrada Lucuma, el cual cuenta con un total de 16 hitos, de ellos 08 son de la margen derecha y 08 de la margen izquierda.

2.7. Límites de la faja marginal de la quebrada Lúcura

Considerando que la faja marginal del río Santa Eulalia se encuentra delimitada y aprobada mediante la Resolución Directoral N° 1450-2025-ANA-AAA.CF de fecha 29 de diciembre de 2025, y siendo la quebrada Lúcura un tributario de dicho río, se procederá con la reubicación y ajuste de los hitos (HD-01 y HI-01) inicialmente propuesto, con la finalidad de garantizar la concordancia y el empalme técnico con la poligonal de la faja marginal aprobada.

Figura 8: Ubicación de inicio de delimitación de Faja marginal de la quebrada Lucuma



Fuente: Elaboración propia

La propuesta de hitos de la faja marginal para la quebrada Lucuma, desde la progresiva Km 0+000 hasta Km 0+980 (0,98 Km), ubicada en el distrito de Santa Eulalia, se detalla en la Tabla 7 y 8:

Tabla N°7. Hitos de la faja marginal de la quebrada Lucuma (0,98 Km) - Margen derecha

FAJA MARGINAL - QUEBRADA LUCUMA - MARGEN DERECHA KM 0+000 AL 0+980 (0,98 KM)					
HITO	ESTE (m)	NORTE (m)	HITO	ESTE (m)	NORTE (m)
HD-01	322 548	8 693 268	HD-05	322 433	8 693 638
HD-02	322 525	8 693 414	HD-06	322 266	8 693 802
HD-03	322 494	8 693 443	HD-07	322 119	8 693 906
HD-04	322 454	8 693 523	HD-08	321 966	8 693 938

Fuente: Elaboración propia

Tabla N°8. Hitos de la faja marginal de la quebrada Lucuma (0,98 Km) - Margen izquierda

FAJA MARGINAL - QUEBRADA LUCUMA - MARGEN IZQUIERDA KM 0+000 AL 0+980 (0,98 KM)					
HITO	ESTE (m)	NORTE (m)	HITO	ESTE (m)	NORTE (m)
HI-01	322 596	8 693 355	HI-05	322 474	8 693 672
HI-02	322 561	8 693 430	HI-06	322 290	8 693 844
HI-03	322 524	8 693 468	HI-07	322 141	8 693 944
HI-04	322 489	8 693 550	HI-08	321 978	8 693 986

Fuente: Elaboración propia

III. Conclusiones

Del análisis, se concluye que:

- 3.1. Se establece la delimitación de la Faja Marginal de la quebrada Lucuma, en ambos márgenes desde la progresiva Km 0+000 hasta Km 0+980, cuya longitud es 0,98 km, de acuerdo a la metodología de modelamiento hidráulico, cuenta con un total de 16 hitos georreferenciados y validados en coordenadas UTM WGS 84-18 Sur, de los cuales 08 hitos corresponden a la margen derecha y 08 hitos a la margen izquierda, ubicado hidrográficamente en la cuenca del río Rímac y políticamente en el distrito de Santa Eulalia de la provincia de Huarochirí.

Ubicación del tramo de estudio

Quebrada Lucuma - Progresiva Km 0+000 hasta Km 0+980: Longitud 0,98 Km						
Cuerpo de Agua	Sector	Inicio		Final		Longitud (km)
		Este	Norte	Este	Norte	
Quebrada	Lúcuma	322 597	8 693 303	321 971	8 693 956	0,98
N° HITOS		16	Hitos Margen Derecha	Hitos Margen Izquierda		
			08	08		

- Para de la delimitación de la faja marginal se ha considerado lo establecido en el artículo 12 de la RJ 332-2016-ANA, realizada mediante la metodología de modelación hidráulica.

FAJA MARGINAL - QUEBRADA LUCUMA - MARGEN DERECHA KM 0+000 AL 0+980 (0,98 KM)					
HITO	ESTE (m)	NORTE (m)	HITO	ESTE (m)	NORTE (m)
HD-01	322 548	8 693 268	HD-05	322 433	8 693 638
HD-02	322 525	8 693 414	HD-06	322 266	8 693 802
HD-03	322 494	8 693 443	HD-07	322 119	8 693 906
HD-04	322 454	8 693 523	HD-08	321 966	8 693 938



FAJA MARGINAL - QUEBRADA LUCUMA - MARGEN IZQUIERDA KM 0+000 AL 0+980 (0,98 KM)					
HITO	ESTE (m)	NORTE (m)	HITO	ESTE (m)	NORTE (m)
HI-01	322 596	8 693 355	HI-05	322 474	8 693 672
HI-02	322 561	8 693 430	HI-06	322 290	8 693 844
HI-03	322 524	8 693 468	HI-07	322 141	8 693 944
HI-04	322 489	8 693 550	HI-08	321 978	8 693 986

IV. Recomendaciones

Prevía revisión, derivar al área legal para continuar con el trámite correspondiente.

Es cuanto tengo que informar.

Atentamente;

FIRMADO DIGITALMENTE

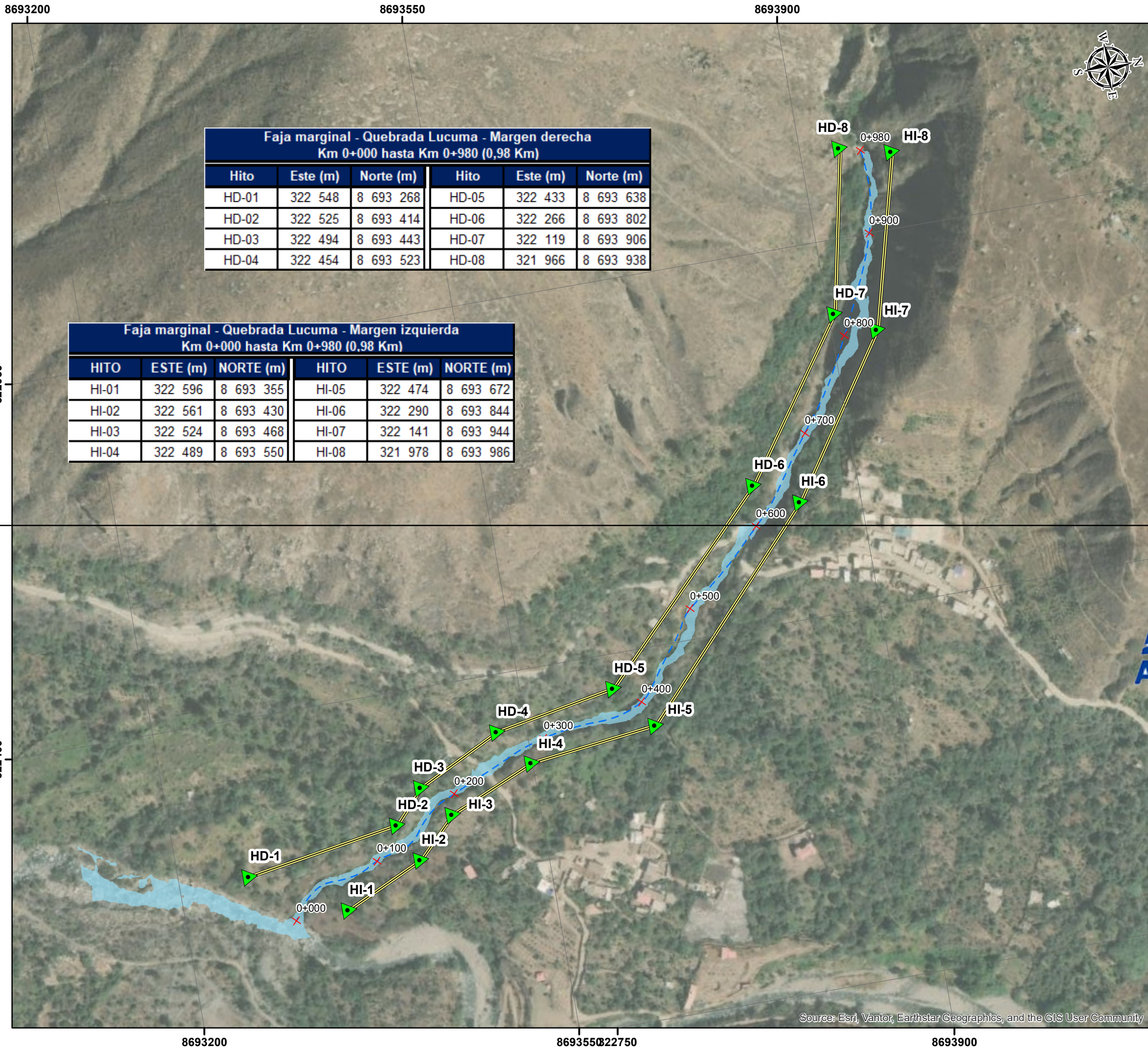


Firmado digitalmente por:
BUSTAMANTE DE LA CRUZ DAYSI
KATHERINE FIR 47044583 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/05/2026 16:55:17-0500

DAYSI BUSTAMANTE DE LA CRUZ
PROFESIONAL
CIP 292737

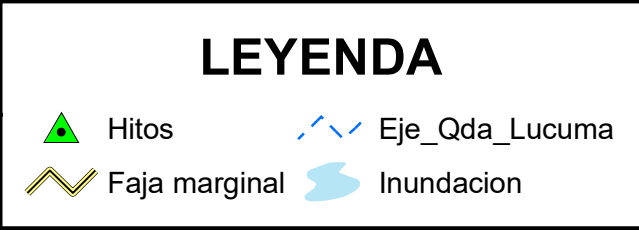
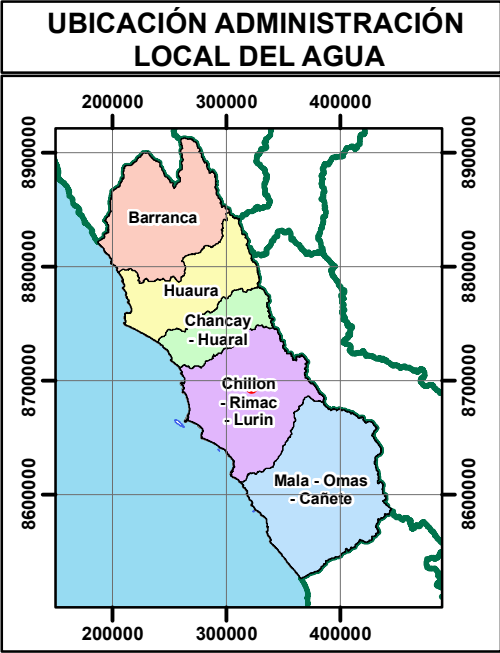
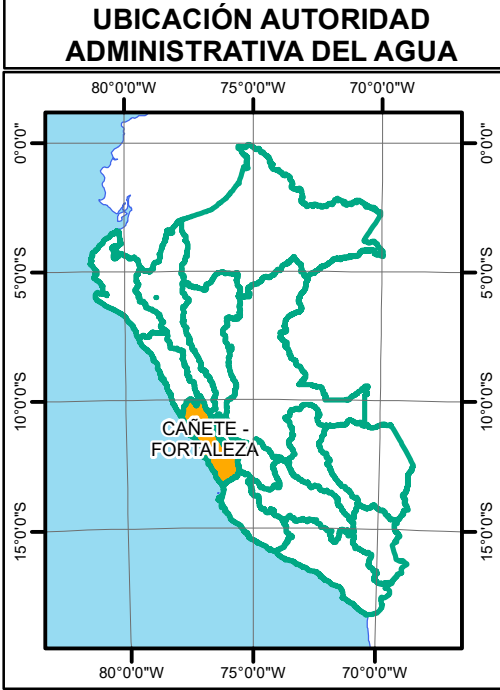


Firma
del
afiliado
BU
LORE
S
CANC
MCA
FIR
KAT
71188
BUST
Doy
al
del
docum
ento



Faja marginal - Quebrada Lucuma - Margen derecha Km 0+000 hasta Km 0+980 (0,98 Km)					
Hito	Este (m)	Norte (m)	Hito	Este (m)	Norte (m)
HD-01	322 548	8 693 268	HD-05	322 433	8 693 638
HD-02	322 525	8 693 414	HD-06	322 266	8 693 802
HD-03	322 494	8 693 443	HD-07	322 119	8 693 906
HD-04	322 454	8 693 523	HD-08	321 966	8 693 938

Faja marginal - Quebrada Lucuma - Margen izquierda Km 0+000 hasta Km 0+980 (0,98 Km)					
HITO	ESTE (m)	NORTE (m)	HITO	ESTE (m)	NORTE (m)
HI-01	322 596	8 693 355	HI-05	322 474	8 693 672
HI-02	322 561	8 693 430	HI-06	322 290	8 693 844
HI-03	322 524	8 693 468	HI-07	322 141	8 693 944
HI-04	322 489	8 693 550	HI-08	321 978	8 693 986



AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
CAÑETE - FORTALEZA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA
CHILLÓN - RÍMAC - LURÍN
«Delimitación de la faja marginal de la quebrada Lúcura tributario al río Santa Eulalia - margen derecha progresiva Km 0+000 a 0+980»
Escala: 1:3,500
Fecha: Mayo 2026
Proyeccion: Universal Transverse Mercator
Datum: World Geodesic System 1984
Zona: 18 Sur
Fuente: AAA Ili CAÑETE FORTALEZA